

Ref: SUB/SCG/aib

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE DESISTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2 Y 3 DEL ACUERDO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN DE COMPRA, DE DISPOSITIVOS DE IMPRESIÓN, COPIA Y ESCANEADO, ASÍ COMO SU GESTIÓN, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL DE LA GENERALITAT, EXPEDIENTE 3/14CC

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de fecha 28 de febrero de 2014, se acuerda el inicio del expediente de contratación con la numeración 3/14CC, Acuerdo Marco para el arrendamiento, sin opción de compra, de dispositivos de impresión, copia y escaneo, así como su gestión, para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.

II.- En fecha 8 de abril de 2014, se emite informe favorable de la Abogacía General de Generalitat, en la Consellería de Hacienda y Administración Pública, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la citada contratación.

Asimismo, en fecha 20 de mayo, la Intervención Delegada de la Consellería de Hacienda y Administración Pública informa de conformidad la propuesta de Acuerdo del Consell de autorización previa y, por su parte, la Intervención General de la Generalitat informa favorablemente dicha propuesta, en fecha 22 de mayo de 2014.

III.- En fecha 30 de mayo de 2014, el Consell de la Generalitat acuerda autorizar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública la contratación mediante Acuerdo Marco para el arrendamiento, sin opción de compra, de dispositivos de impresión, copia y escaneo, así como su gestión, para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, así como las modificaciones que puedan surgir durante la ejecución del Acuerdo Marco y, en su caso, la prórroga del mismo en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV.- La Intervención Delegada de la Consellería de Hacienda y Administración Pública informa de conformidad la propuesta de aprobación del expediente, en fecha 18 de julio de 2014.

V.- Por resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de fecha 22 de julio de 2014, se aprueba el expediente de contratación mediante Acuerdo Marco de los mencionados suministros y servicios, dividiéndolo en 3 lotes y estableciendo que los licitadores podrán ofertar al Lote 1 ó Lote 2, de manera excluyente y necesariamente, en ambos casos, junto al Lote 3, o bien únicamente al Lote 3, siendo estos los siguientes:

Lote 1.- Dirección General de Justicia

Lote 2.- Consellerías

Lote 3.- Organismos Autónomos y Sector Público Empresarial y Fundacional

Asimismo en dicha resolución se aprueban los pliegos que han de regir la citada contratación y se determina el inicio de los trámites correspondientes, encaminados a la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, tramitación ordinaria, por medio de la Plataforma de licitación electrónica Ge-Compras.



VI.- El anuncio de licitación fue publicado en el diario oficial de la Unión Europea y en los boletines oficiales del Estado y de la Comunitat Valenciana en fechas 25 de julio, 27 de septiembre y 31 de julio de 2014, respectivamente. Asimismo, se publicó en el Perfil de contratante y en Ge-Compras el día 7 de octubre de 2014.

VII.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, consta la presentación de ofertas por las empresas que se indican a continuación, según se acredita mediante recibos de presentación en la Plataforma Ge-Compras:

- Ricoh España SLU, el día 7-10-2014 a las 17:03 h, para lote 2 y lote 3
- Canon España S.A, el día 11-10-2014, a las 0:25 h, para lote 2 y lote 3
- Grupo Seidor, S.A el día 13-10-2014, a las 8:50h, para lote 1 y lote 3
- Hewlet-Packard España, S.L el día 13-10-2014, a las 10:25 h, para lote 2 y lote 3
- Xerox España SAU, el día 13-10-2014 a las 11:44 h, para lote 1 y lote 3
- Konica-Minolta B.S Spain, S.A, el día 13-10-2014 a las 13:58, para lote 2 y lote 3
- Informática El Corte Inglés, S.A el día 13-10-2014 a las 14:00h, para lote 1 y lote 3

VIII.- En fecha 14 de octubre de 2014 se constituye la Mesa de contratación para la apertura del Sobre 1 "documentación administrativa" y tras la calificación de la misma acuerda admitir a la presente licitación a todas las empresas, excepto a Canon España SA y Hewlet-Packard España SL, a las que acuerda requerir la subsanación de las omisiones o deficiencias observadas en la documentación administrativa.

IX.- Finalizado el plazo otorgado para la subsanación de la documentación administrativa, la Mesa de contratación se reúne el día 22 de octubre de 2014, a fin de revisar la documentación presentada en este trámite, y a la vista de la misma se acuerda admitir a la licitación de las empresas requeridas, así como proceder en acto público a la apertura de los sobres 2 "Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor".

X.- En fecha 20 de enero de 2015, la Mesa se reúne y, en acto público, se procede a lectura de los resultados obtenidos en la valoración de la documentación del sobre 2.

A la vista del informe emitido por la Comisión técnica, la Mesa acuerda excluir de la licitación, a las empresas Informática El Corte Inglés SA y Hewlet-Packard España SL, ante el incumplimiento de uno de los requisitos fijados como tipología y características mínimas aplicables a todos los tipos presentados en las ofertas y para no causar agravio comparativo con el resto de empresas concurrentes que si han cumplido dicha requisito.

Posteriormente se procede a la apertura de los sobres 3 "Documentación de criterios de adjudicación cuya valoración es automática".

XI.- La Mesa observa la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales en todos los lotes por lo que acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, dar audiencia a los licitadores Canon España SA, Konica-Minolta BS Spain SA, Ricoh España SLU, Grupo Seidor SA y Xerox España SAU, para que justifiquen las propuestas presentadas y precisen las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere a las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para ejecutar la prestación, con el fin de apreciar si las mismas son susceptibles de normal cumplimiento.

XII.- En fecha 27 de enero de 2015, se procede a requerir a las empresas la mencionada justificación, aportando la misma en la Plataforma Ge-Compras, ambas en el plazo concedido al efecto.

XIII.- A la vista de la documentación presentada, la Mesa de contratación, en sesión de 24 de febrero de 2015, considera que la justificación no es suficiente para poder apreciar la desproporción o anormalidad de las ofertas presentadas, siendo necesaria aclaración de las mismas, y en consecuencia, acuerda requerir nuevamente a las empresas, para que aclaren la justificación de la propuesta presentada, aportando argumentos fundamentados que



permitan llegar a la convicción de la viabilidad de la oferta presentada.

XIV.- En fecha 26 de febrero de 2015, se procede a requerir nuevamente a las empresas, aportando la justificación en la Plataforma Ge-Compras, todas ellas en el plazo concedido al efecto.

XV.- La comisión técnica emite informe en el que concluye que de la justificación presentada por las empresas no se puede deducir que no puedan prestar los servicios objeto del Acuerdo Marco.

XVI.- En fecha 7 de abril de 2015, se constituye la Mesa de contratación y, a la vista de la documentación justificativa y examinado el informe mencionado, acuerda aceptar las proposiciones efectuadas al lote 2 y lote 3.

Para el lote 2, se aceptan las ofertas de las empresas Canon España SA, Konica-Minolta BS Spain SA y Ricoh España SLU, quedando las puntuaciones de las mismas de la siguiente forma:

LOTE 2: CONSELLERIAS

Descripción	CANON	KONICA	RICOH
COSTES DE ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS SEGÚN TIPOLOGÍA			
Tipo 1	1,07	1,97	5,00
Tipo 2	1,79	3,90	5,00
Tipo 3	2,71	3,90	5,00
Tipo 4	2,81	5,00	3,07
Tipo 5	2,03	3,11	5,00
Tipo 6	2,39	4,58	5,00
Tipo 7	2,59	2,36	4,00
Tipo 8	2,78	3,61	4,00
Tipo 9	0,19	0,15	1,00
Tipo 10	0,21	0,22	1,00
COSTES DE ARRENDAMIENTO DE ACCESORIOS OPCIONALES			
Interfaz wifi	0,17	0,34	0,50
Finalizador 500 hojas/ Grapador	0,42	0,50	0,48
Alimentador 1000 hojas	0,34	0,50	0,50
Alimentador de sobres	0,00	0,50	0,00
Autenticación por tarjeta de banda magnética	0,18	0,50	0,43
Autenticación por tarjeta de proximidad	0,33	0,43	0,50
Mesa soporte	0,44	0,44	0,50
Monedero	0,32	0,28	0,50
Tarjeta prepago	0,50	0,14	0,24
Tarjeta criptográfica	0,35	0,44	0,50
COSTE B/N	8,83	10,00	9,46
COSTE EN COLOR	2,33	4,42	5,00
PLATAFORMA DE GESTIÓN	1,68	1,41	5,00
SOPORTE DE ATENCIÓN 24X7	5,00	5,00	2,48
TOMA DE DATOS	0,00	5,00	0,00
TOTAL	39,46	58,69	64,16

XVII.- En consecuencia, basándose en la puntuación final obtenida por las empresas, que se indica a continuación, la Mesa de contratación acuerda proponer como adjudicataria del LOTE 2: CONSELLERIAS, a la empresa RICOH ESPAÑA SLU.

CRITERIOS	CANON	KONICA	RICOH
Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor	12,54	13,75	13,80
Criterios cuya valoración es automática	39,46	58,69	64,16
TOTAL	52,00	72,44	77,96

En el lote 3 se aceptan las ofertas de las empresas Canon España SA, Konica-Minolta BS Spain SA, Ricoh España SLU, Grupo Seidor SA y Xerox España SAU, quedando las puntuaciones de las mismas de la siguiente forma:

LOTE 3: ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL



Descripción	CANON	KONICA	RICOH	SEIDOR	XEROX
COSTES DE ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS SEGÚN TIPOLOGÍA					
Tipo 1	1,07	1,93	5,00	4,85	1,36
Tipo 2	1,79	3,81	5,00	4,85	2,21
Tipo 3	2,71	3,88	5,00	4,85	2,17
Tipo 4	3,31	5,00	3,62	3,51	2,35
Tipo 5	2,03	3,09	5,00	4,85	1,83
Tipo 6	2,39	3,88	5,00	4,85	1,90
Tipo 7	2,27	2,01	4,00	3,88	1,36
Tipo 8	2,78	2,77	4,00	3,88	1,89
Tipo 9	0,16	0,15	1,00	0,97	0,15
Tipo 10	0,21	0,21	1,00	0,97	0,22
COSTES DE ARRENDAMIENTO DE ACCESORIOS OPCIONALES					
Interfaz wifi	0,17	0,34	0,50	0,18	0,24
Finalizador 500 hojas/ Grapador	0,26	0,30	0,29	0,26	0,50
Alimentador 1000 hojas	0,34	0,50	0,48	0,44	0,44
Alimentador de sobres	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00
Autenticación por tarjeta de banda magnética	0,18	0,50	0,43	0,42	0,42
Autenticación por tarjeta de proximidad	0,33	0,43	0,50	0,49	0,35
Mesa soporte	0,44	0,44	0,50	0,49	0,33
Monedero	0,32	0,28	0,50	0,31	0,30
Tarjeta prepago	0,50	0,43	0,50	0,31	0,30
Tarjeta criptográfica	0,04	0,04	0,05	0,04	0,50
COSTE B/N	9,33	10,00	9,82	9,53	8,00
COSTE EN COLOR	2,25	4,43	5,00	4,85	2,18
PLATAFORMA DE GESTIÓN	1,17	1,17	4,85	5,00	1,33
SOPORTE DE ATENCIÓN 24X7	1,67	5,00	2,48	1,76	1,72
TOMA DE DATOS	0,00	5,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	35,71	56,11	64,53	61,55	32,07

En consecuencia, basándose en la puntuación final obtenida por las empresas, que se indica a continuación, la Mesa de contratación acuerda proponer como adjudicataria del LOTE 3: ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL, a la empresa RICOH ESPAÑA SLU.

CRITERIOS	CANON	KONICA	RICOH	SEIDOR	XEROX
critérios cuya cuantificación depende de un juicio de valor	12,41	13,41	13,67	9,62	13,20
critérios cuya valoración es automática	35,71	56,11	64,53	61,55	32,07
TOTAL	48,12	69,52	78,20	71,17	45,27

XVIII.- La empresa propuesta como adjudicataria para ambos lotes, ha presentado en tiempo y forma la documentación previa a la adjudicación conforme al pliego regulador, relativa a la capacidad y solvencia, y en especial, la justificativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente con carácter previo a la adjudicación. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva por importe de 430.679,20 € (lote 2) y 270.637,60 € (lote 3).

XIX.- En comparecencia, ante funcionarios de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, efectuada el 22 de abril de 2015, los representantes de Konica Minolta, empresa licitadora del Acuerdo Marco 3/14CC, manifiestan que la empresa RICOH ESPAÑA, S.L.U no podría haber concurrido a la licitación, puesto que afirman que esta empresa ha participado activamente en la elaboración y redacción de los pliegos técnicos del citado procedimiento de contratación lo cual constituye una causa genérica de prohibición de contratar con la Administración. Así mismo, afirman que la participación de Ricoh en la elaboración de los pliegos le ha supuesto una clara ventaja competitiva frente al resto de licitadores, quebrantando el principio de libre concurrencia y la igualdad de trato.

En dicha comparecencia se les requiere para que presenten documentación acreditativa de los hechos denunciados.

Con carácter inmediato, al día siguiente, 23 de abril de 2015, se ordena por la Subsecretaria de la Consellería de



Hacienda y Administración Pública la incoación de información reservada para *“esclarecer los hechos denunciados y determinar si procede o no la iniciación de expediente disciplinario”*. En la misma incoación se nombra instructor de la misma a un funcionario de la Inspección de Servicios.

En fecha 7 de mayo de 2015, el representante del licitador KONICA MINOLTA BS España S.A. presenta escrito dirigido al Presidente de la Mesa, en el que pone de manifiesto lo expresado en comparecencia y acompaña una serie de documentos los cuales son invocados como presunta prueba de sus afirmaciones. Es en este momento cuando el Instructor designado comienza a realizar las actuaciones que considera convenientes para el esclarecimiento de los hechos, que suponen fundamentalmente comparecencias de funcionarios de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI).

En fecha 15 de mayo de 2015, el Instructor de la Información reservada presenta informe sobre las actuaciones realizadas en el que concluye que *“no se han encontrado indicios racionales suficientes que aconsejen incoar ningún tipo de procedimiento (ni disciplinario ni de carácter administrativo en materia de contratación) en orden a la anulación o invalidez de ningún acto de los realizados hasta el momento en el procedimiento 3/14CC, ni en concreto de los actos relacionados con la concurrencia a la licitación de la empresa Ricoh.”*

Por todo ello, mediante Resolución de fecha 23 de junio de 2015 de la subsecretaría de Hacienda y Administración Pública se procede al archivo de las actuaciones de la información reservada incoada delante de los hechos denunciados por la empresa KONICA MINOLTA BS ESPAÑA, À.

XX.- Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2015 de Kónica Minolta Business Solutions Spain, S.A. dirigido al Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, remitido a la Subsecretaría de Hacienda y Modelo Económico, vuelve a reiterar la denuncia presentada.

A la vista de estos antecedentes y la reiteración de la denuncia, el órgano de contratación ha debido actuar conforme a los principios de transparencia y buen gobierno establecidos en la *LEY 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana* entre cuyos objetivos relacionados en el art. 5.e) se encuentra *“Garantizar que el ejercicio del gobierno se realice con sujeción a principios éticos y en garantía del servicio público”*, principios que se desarrollan en el art. 26 de la misma Ley.

Y además debe cumplir con el objetivo propio de la normativa de contratación pública, según el artículo 1 del TRLCSP que es garantizar que la contratación del sector público se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

XXI.- Por ello, se solicita informe por la citada Subsecretaría a la Abogacía General de la Generalitat así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de lo que resulta la apertura de trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de contratación (licitadores y adjudicatario).

Realizado el trámite de audiencia se han presentado alegaciones por Xerox España SAU, Canon España S.A, Ricoh España SLU:

- Por Xerox España SAU se alega que en ningún caso la denuncia hace referencia a irregularidades en la adjudicación del lote 1 y puesto que cada lote es una unidad funcional independiente deben ser tratados separadamente por lo que no afecta en absoluto al lote 1 del que ha resultado adjudicatario.
- Por parte de Canon España S.A. se alega:
 - Que no tuvo relación o contacto alguno con la Administración con el objeto de identificar servicios y tipología de equipos a suministrar.
 - Pone de manifiesto una grave irregularidad que ha podido perjudicar sus legítimos intereses económicos, por cuanto la decisión de ampliar siete días el plazo de presentación de ofertas en el mismo día en que el plazo acababa (6 de octubre), le perjudicó puesto que ella si pudo presentar oferta y cualquier licitador pudo



conocerla vulnerándose la confidencialidad de la misma.

- Por parte, de Ricoh España SLU, se alega:
 - La documentación aportada por la denunciante como soporte probatorio de su denuncia no puede ser tenida en cuenta porque no está acreditada la veracidad de las pruebas aportadas, y aún admitiendo su validez, éstos se han obtenido vulnerando derechos fundamentales. Además, una parte de los documentos se refieren a actuaciones desarrolladas en relación a un proyecto de contrato anterior que nunca llegó a concluirse y que es completamente independiente del que constituye el objeto de este acuerdo marco.
 - Las actuaciones de colaboración de Ricoh en el seno de la licitación no pueden identificarse con una participación en la elaboración de pliegos, siendo dichas actuaciones una práctica habitual y admitida en este tipo de contratos que en modo alguno ha supuesto un trato privilegiado respecto del resto de licitadores, y de la que ha participado la propia denunciante.
 - En ningún caso, los hechos descritos podrían derivar en la imputación de causa de prohibición de contratar de conformidad con el art. 60 TRLCSP.

XXII.- En fecha 30 de octubre de 2015 el órgano de contratación procedió a la adjudicación del lote 1 a la empresa Xerox España SAU de este Acuerdo Marco 3/14CC, por considerar que se trata de lotes independientes y al que no afecta ninguna de las cuestiones relacionadas por las empresas en sus respectivos escritos.

XXIII.- Finalizado el trámite de audiencia, vistas las alegaciones presentadas, mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2016, la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, procede al archivo de las actuaciones del expediente de denuncia, por entender que corresponde al ámbito privado de las empresas interesadas en dicho expediente dirimir las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

XXIV.- El órgano de contratación a la vista de todas las actuaciones practicadas como consecuencia de la denuncia presentada así como del análisis de todo el procedimiento de contratación, pone de manifiesto lo siguiente:

1. En relación a la posible falta de confidencialidad de la oferta presentada por la licitadora CANON ESPAÑA S.A.

La confidencialidad de las ofertas presentadas en la Plataforma Electrónica de Licitación Ge-Compras está plenamente garantizada puesto que la apertura de los sobres requiere de la firma electrónica de los miembros de la Mesa de Contratación para el descifrado de los sobres, de manera que hasta el momento en que los miembros de la Mesa abren electrónicamente los sobres en acto público, no es posible para nadie acceder a su contenido, antes de que se hayan descifrado.

El propio licitador lo pudo comprobar en la apertura en acto público de los sobres 3, por lo que no pueden ser admitidas sus alegaciones en cuanto a que hubiera podido existir dudas en la confidencialidad de su oferta.

2. Posible vulneración de la libre competencia. Disposición Adicional 23 del TRLCSP

En el Acta de la Mesa de Contratación de 3 de diciembre de 2014, reunida para proceder al estudio de los informes de valoración del sobre 2, se afirma lo siguiente:

“IV. En cuanto a la Memoria Técnica presentada por Grupo Seidor S.A, la Comisión Técnica pone de manifiesto que se ha presentado en formato pdf con tachaduras y correcciones del texto al margen. Esta circunstancia ha determinado una mayor dificultad en la valoración de su memoria que se ha tenido en cuenta en la puntuación, así como que las correcciones de texto que aparecen al margen del documento no se han tenido en cuenta.

Por otro lado, se ha observado en la pestaña “propiedades” de los documentos pdf que tiene el mismo dato en el campo autor que la memoria presentada por otro licitador, en concreto Ricoh España S.A. Así mismo, ha constatado que las memorias de ambos licitadores son muy parecidas, con párrafos idénticos (alcanzando el 95%).”

De acuerdo con la Guía sobre Contratación Pública y Competencia de la Comisión Nacional de la Competencia (actual



Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia), en su página 40, expresa lo siguiente en relación con indicadores en la documentación o en el comportamiento de las empresas, para apreciar o no prácticas colusorias:

“En muchas ocasiones la detección de comportamientos colusorios no requiere la utilización de técnicas complejas. Determinadas consultas o comentarios que de forma informal realicen las propias empresas licitadoras a los órganos adjudicatarios, o la presencia de características inusuales en las propuestas, pueden ofrecer indicios de posible colusión entre empresas competidoras a tener en cuenta por dichos órganos.

Características inusuales de las propuestas y en su presentación, por ejemplo:

- *Errores de cálculo, fallos ortográficos o problemas formales de presentación de la oferta que se repiten en varias propuestas.*
- *La presencia de borrones o tachaduras en todas las ofertas podría ser indicativo de un acuerdo de última hora.*
- *Ofertas de diferentes licitadores presentadas con tipografía o papelería idénticas.*
- *Ofertas enviadas desde una misma dirección de correo, número de fax, o dirección de email.”*

Por ello, en base a las indicaciones de la Guía sobre Contratación Pública y Competencia y a lo constatado por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación debe tener en cuenta lo dispuesto en la DA 23ª del TRLCSP, relativo a las Prácticas contrarias a la libre competencia, según el cual:

“Los órganos de contratación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los órganos competentes para resolver el recursos especial a que se refiere el artículo 40 de esta Ley notificarán a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación”.

3. Denuncia de Konica Minolta sobre el procedimiento de elaboración de pliegos.

a. Konica afirma que el licitador propuesto como adjudicatario, Ricoh, participó en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) del Acuerdo Marco y que ello le reportó ventaja competitiva. En su propia denuncia afirma que la persona que conoció los hechos formó parte del equipo de trabajo designado por Ricoh para participar en la elaboración del PPT, y esta misma persona firma la denuncia, en este momento, a nombre de Konica. Del expediente tramitado resulta que esta persona era hasta mayo de 2014 ejecutivo de la empresa Ricoh.

Por lo tanto, esto implica:

-Por un lado, que tanto la empresa denunciante como la empresa denunciada, habrían tenido el supuesto mismo conocimiento del PPT.

- Y, por otro, que la empresa denunciante en el momento de publicación de los Pliegos (25 de julio de 2014), ya sabía que una de las empresas, Ricoh, podía haber tenido un conocimiento anticipado de los Pliegos, igual que ella, por cuanto la supuesta fuente de información era el mismo trabajador, que había prestado servicios profesionales en ambas empresas con carácter previo a la publicación del Acuerdo Marco.

b. El órgano de contratación ha conocido estos supuestos hechos con posterioridad a que la Mesa de Contratación haya formulado propuesta de adjudicación.

La empresa denunciante, según su propia denuncia, era conocedora de esta supuesta participación en el mismo momento de publicación de los Pliegos. En ese momento, no formuló denuncia ni recurso alguno y ha esperado a que hubiera una propuesta de adjudicación para hacerlo. Konica presentó oferta lo que supone la aceptación incondicionada de los Pliegos reguladores de la contratación.

En base a esta denuncia, la Administración tramitó un expediente de información reservada en que se concluyó que no se encontraron indicios racionales suficientes para incoar ningún tipo de procedimiento disciplinario ni de carácter administrativo, procediendo al archivo de las actuaciones.

En este momento, para poder adjudicar, el órgano de contratación tiene que entrar a valorar las cuestiones planteadas



por el denunciante: es decir, si ha existido posible vulneración de derechos fundamentales, si hay o no violación del secreto profesional, si se han producido posibles malas prácticas en el ámbito empresarial y la estrategia comercial. Corresponde al ámbito privado, con todas las acciones judiciales que puedan corresponder, dirimir estas cuestiones. Este ámbito es ajeno a las potestades del órgano de contratación.

Ante todos los hechos expresados en el apartado XXIII de la presente resolución, el órgano de contratación considera que constituyen defectos insubsanables de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación y debe procederse al desistimiento del procedimiento de acuerdo con el art. 155. 4 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución la ostenta el Conseller de Hacienda y Modelo Económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 16/2012, de 20 de enero de 2012, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y crea la Central de Compras de la Generalitat.

SEGUNDO.- El art. 5.e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que establece “Garantizar que el ejercicio del gobierno se realice con sujeción a principios éticos y en garantía del servicio público”.

El art. 26.2 de la misma Ley desarrolla este artículo recogiendo, entre otros, los siguientes principios de actuación y conducta:

“a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, lo que conllevará la rendición de cuentas de la gestión realizada, fomentando la proximidad y accesibilidad de la Administración a la ciudadanía.

(...)

c) Estarán obligados al fiel desempeño de su función, cargo o puesto de trabajo y a la gestión de los intereses públicos que le estén encomendados, con imparcialidad respecto de los intereses privados afectados.

(...)

f) Actuarán con igualdad en el trato y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

g) Primará el principio de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

h) Serán responsables de sus actuaciones y de las de los organismos que dirigen, garantizando la ausencia de arbitrariedad en la adopción de sus decisiones.”

TERCERO.- El artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”



CUARTO.- La Disposición Adicional 23ª, relativa a las Prácticas contrarias a la libre competencia, establece:

“Los órganos de contratación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los órganos competentes para resolver el recursos especial a que se refiere el artículo 40 de esta Ley notificarán a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación”.

En virtud de todo lo anterior

RESUELVO

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de adjudicación del LOTE 2 CONSELLERIAS Y LOTE 3 ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL del Acuerdo Marco para el arrendamiento, sin opción de compra, de dispositivos de impresión, copia y escaneo, así como su gestión, para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, Expediente 3/14cc, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pueda corresponder al interesado, previa justificación por el mismo, de los gastos en que hubiera incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.2 del TRLCSP.

SEGUNDO.- Notificar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia los hechos descritos en el apartado XXIII de la presente resolución para su consideración como posible infracción de la legislación de defensa de la competencia.

TERCERA.- Notificar a los interesados la presente resolución.

CUARTO.- Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente, de conformidad con lo establecido en el art. 40 del TRLCSP, **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con anterioridad a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, sin que proceda la interposición de recursos ordinarios contra la misma.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 del TRLCSP la interposición del recurso deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación (C/Palau, 12 Valencia 46003) o en el del órgano competente para la resolución del recurso (TACRC, la dirección física del Tribunal es *Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid* y la dirección de la sede electrónica es <http://tribunalcontratos.qob.es>).

La interposición del recurso deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación, en el plazo señalado seguidamente.

El plazo de interponer dicho recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se remita la notificación de la presente resolución.

Alternativamente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

29 FEB. 2016

Valencia, a _____

EL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO



Vicent Soler i Marco

